PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS

¡Para que los derechos humanos sean una vivencia para todos!

Informe de Supervisión de Portal Electrónico de la Secretaría de Bienestar Social

Sobre publicación de la Información Pública de Oficio según la Ley de Acceso a la Información Pública

Secretaría de Acceso a la Información Pública

Guatemala, agosto de 2020

Contenido

Introducción....2
Ficha Técnica:....3
Objetivos de la supervisión:....3
Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:....3
Criterios de cumplimiento:....7
Nivel de Cumplimiento:....7
Rango de cumplimiento:....7
Conclusiones:....8
Recomendaciones:....8

Introducción

La **Constitución Política de la República de Guatemala** establece con absoluta claridad la publicidad de los actos de la administración pública y la información en su poder, así como el Derecho de Petición. Para desarrollar estos derechos y obligaciones se aprueba en el año 2008 la **Ley de Acceso a la Información Pública** -LAIP-.

La Ley de Acceso a la Información Pública –LAIP-, contenida en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, atribuye al **Procurador de los Derechos Humanos** la calidad de autoridad reguladora en esta materia. Además, por su naturaleza de derecho fundamental este tema corresponde al mandato constitucionalmente establecido al Procurador, en sintonía con la facultad de supervisar la administración pública.

Con el objeto de apoyar en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulo Primero de Ley de Acceso a la Información Pública, el Magistrado de Conciencia creó la **Secretaría de Acceso a la Información Pública**. La Secretaría fiscaliza el tratamiento de las solicitudes que reciben los sujetos obligados, así como el cumplimiento de las obligaciones de transparencia a través de la publicación de información clara y oportuna de acuerdo con los principios de máxima publicidad, gratuidad, sencillez y celeridad. Como ente regulador supervisa a través de visitas a los sujetos obligados y de portales electrónicos que la información de oficio esté disponible, y que se atiendan las solicitudes y los recursos de revisión de acuerdo con la ley.

El presente informe de supervisión para verificación del cumplimiento de lo establecido en LAIP, incluye hallazgos y recomendaciones a la **Secretaría de Bienestar Social** del **Organismo Ejecutivo**, en relación al cumplimiento de la Información de Oficio establecida en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Ficha Técnica:

Sector: Organismo Ejecutivo
Entidad: Secretaría de Bienestar Social
Tipo de Supervisión: Portal Electrónico
Página Web: www.sbs.gob.gt
Artículos aplicables: 10 y 11
Fecha de la supervisión: 20-08-2020
Supervisor: Silvia Patricia Angel Estrada
Nivel de Cumplimiento: 69.23%

La supervisión del portal electrónico se realizó por personal especializado de la Secretaría de Acceso a la Información, verificando la Publicación de la Información Pública de Oficio con base en los artículos 10 y 11 de la Ley de Acceso a la Información Pública, y se realizó por medio de internet en las instalaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos ubicada en la 12 avenida 12-72 Zona 1, Ciudad de Guatemala.

Objetivos de la supervisión:

Objetivo General:
Verificación de la Información Pública de Oficio en los portales electrónicos con base en los artículos 10, y 11 aplicables a entidades del Organismo Ejecutivo de la Ley de Acceso a la Información Pública.

Objetivos Específicos:

a) Que la información pública de oficio se publique conforme los requerimientos específicos de cada numeral observando siempre los principio de sencillez y celeridad, transparencia y máxima publicidad;
b) Que la información se encuentre siempre actualizada de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la LAIP en un plazo no mayor de treinta días después de producirse un cambio.
c) Verificar la publicación de otra información (artículo 10, numeral 29) que sea de interés para los sujetos activos, atendiendo los principios de transparencia y máxima publicidad.
d) Que la información publicada se encuentre en formatos que permitan la reutilización de la misma.

Principales hallazgos de la supervisión del portal electrónico:

En cuanto a la publicación de la información pública de oficio que establece la Ley de Acceso a la Información Pública en los **artículos 10 y 11** se encontraron los siguientes incumplimientos:

Artículo 10:

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Estructura orgánica	Si	0
	Funciones de las dependencias	Si	
	Marco normativo	Si	Se recomienda verificar la información ya que algunos archivos no corresponden al marco normativo.

2	Directorio de la entidad	Si	Al archivo de la sede central le hace falta el teléfono de planta, solo hacen referencia a las extensiones.
3	Directorio de empleados	Si	0
4	Remuneraciones	Parcial	En el documento de renglón 011, 022 y 031 no se puede ver viáticos, en ninguno hacen referencia a pago de dietas.
5	Misión	Si	0
	Objetivos	Si	
	Plan operativo anual	Si	0
	Resultados del POA	No	no se encontró la información relacionada a este elemento.
6	Manuales	Si	0
7	Presupuesto	Si	
	Programas presupuestarios	Si	0
	Modificaciones y transferencias	Si	
8	Ejecución Presupuestaria	Si	Se recomienda que sea por mes y no acumulado.
9	Depósitos con fondos públicos	Si	
10	Cotizaciones y licitaciones de programas	No	Muestran todos los procesos de cotización y licitación, este numeral específica para ciertos programas, por lo que se recomienda verificar cuales si caben dentro de lo solicitado.
11	Contratación de bienes y servicios	Si	Se recomienda filtrar el contenido del numeral, por ejemplo, los arrendamientos son solicitados en el numeral 19, por lo que bien pueden colocarse solo allí y así cualquier otra información que pueda corresponder a otro numeral especifico.
12	Viajes nacionales	Si	0
	Viajes internacionales	Si	Indican que no hubo movimiento en este elemento.
13	Inventario de bienes muebles	Parcial	El numeral refiere la totalidad del inventario.
	Inventario de bienes inmuebles	No	No se encontró información relacionada a este elemento.
14	Contratos de mantenimiento	No	Indican que no se suscribieron este tipo de contratos, sin embargo, hay movimiento en renglones relacionados a mantenimiento por lo que se pide que la información se verifique.
15	Subsidios	Si	La ley solicita el padrón de beneficiarios, en este caso mencionan que el criterio es discapacidad, se recomienda aclarar que esa es la razón de la no publicación de los nombres de los beneficiarios o si existe alguna otra.
	Becas	No	No se refieren respecto a esta información.
	Transferencias	Parcial	Se recomienda aclarar si el subsidio es pagado a través del renglón de "transferencias a otras personas" para que sea

			tomado en cuenta como cumplimiento en este elemento también.
16	Contratos, licencias y concesiones	N/A	Se recomienda no usar la frase "no aplica" ya que, si les aplica, pero no generan la información por no tener constituidos este tipo de contratos.
17	Empresas precalificadas	N/A	Muestran un cuadro en blanco, se recomienda colocar que no tienen este tipo de empresas por no ser competencia de esa secretaría hacer precalificación.
18	Obras en ejecución o ejecutadas	N/A	
19	Contratos de arrendamiento	Si	Se recomienda verificar conforme a lo publicado en el numeral 11, ya que allí se describen más arrendamientos.
20	Cotizaciones y licitaciones	No	En este numeral muestran documento en blanco, sin embargo, en el 10 refieren procesos de cotización y licitación, se pide verificar la información.
21	Fideicomisos con fondos públicos	N/A	Se recomienda no utilizar la frase "no aplica"
22	Compras directas	Si	0
23	Auditorías	No	Muestran oficios en los que puede verse el estado de las auditorías internas que se realizan, sin embargo, el numeral refiere a informes finales, especialmente el de la auditoría realizada por la CGC.
26	Funcionamiento de archivo	No	No han realizado la publicación 2020 y en la que se muestra en 2019 no se puede ver si fue publicada en el diario oficial o no.
27	Índice de la información clasificada	No	Indican no tener información confidencial o reservada, se recomienda verificar su justificación, ya que dentro de sus archivos hay información de menores en riesgo, de personas con discapacidad entre otras que es considerada confidencial por normativas específicas y no solo por resolución que se pueda emitir.
28	Pertenencia sociolingüística	Parcial	Muestran dato solo de uno de sus programas, la ley refiere todos los servicios, además se recomienda dar formato de informe y plasmar el cumplimiento de las obligaciones que le ley de idiomas les confiere.
29	Otra información	s	Muestran registro de donaciones en especie a la SBS

Artículo 11

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Ejercicio de su presupuesto	No	Muestran solo relacionado a 2019

2	Listado de asesores	Si	
3	Informe de gastos y viáticos al exterior	Si	Indican que no hubo movimiento.

Sobre los principios

Numeral	Información	Cumplimiento	Hallazgo
1	Que el portal electrónico sea de fácil acceso a los usuarios	Si	0
2	Que la información se ubique de forma ordenada	Si	
3	Que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles	Si	0
	NIVEL DE CUMPLIMIENTO	69.23	

Criterios de cumplimiento:

Si = Cuando la información se encuentra completa y actualizada.
Parcial = Cuando la información se encuentra incompleta y/o desactualizada.
No = Cuando la información no se publica o tiene más de seis meses de desactualización.
N/A = (No Aplica o Sin Ejecución) Cuando el sujeto obligado publica en el portal electrónico una justificación técnica y/o legal indicando los motivos por los cuales no genera dicha información.

Nivel de Cumplimiento:

Posterior a la aplicación de la boleta de supervisión, se obtiene la totalidad de elementos a evaluar aplicables al sujeto obligado, el nivel de cumplimiento (**NC**) se calcula con la siguiente fórmula:

FORMULA: $$NC = \frac{S+(P*½)}{T-na} *100$$

SIMBOLOGÍA:			
	S	=	Si
	N	=	No
	P	=	Parcial
	na	=	No aplica
	T	=	Total elementos a evaluar
	½	=	Medio punto
	100	=	Para elevar a porcentaje
	NC	=	Nivel de cumplimiento

Esta operación da como resultado el Nivel de Cumplimiento (NC) del Sujeto Obligado, en cuanto a la publicación de información de oficio a través de portales electrónicos.

La calificación antes de elevar sobre 100 el resultado final se puede interpretar como:

SI	=	1 Punto
NO	=	0 puntos
PARCIAL	=	Medio punto
NO APLICA	=	Se exime de los elemento a evaluar

Rango de cumplimiento:

Para determinar el nivel de cumplimiento del sujeto obligado supervisado se toma en cuenta la modalidad de semáforo, asignando para esto los siguientes rangos:

NIVEL DE CUMPLIMIENTO	RANGO DE CUMPLIMIENTO	MODALIDAD DE SEMÁFORO
Aceptable	85.00 - 100.00	VERDE
Bajo	60.00 - 84.99	AMARILLO
Deficiente	0.00 - 59.99	ROJO

Conclusiones:

No existe un cumplimiento bajo de la información pública de oficio de acuerdo con la metodología manejada y explicada en el apartado anterior. Por lo que es importante que se atiendan los hallazgos presentados en la tabla contenida en este informe para lograr alcanzar el cumplimiento total del mismo.

Puesto que, la totalidad de aspectos son exigidos por la Ley y constituyen la información mínima que debe estar publicada y disponible en las unidades de información pública para consulta de los interesados.

La puntuación asignada es indicativa y tiene como propósito conocer el grado de cumplimiento y se deben atender las deficiencias con prontitud ya que la Ley exige el 100% de cumplimiento, es decir la totalidad de aspectos deben publicarse de oficio.

Recomendaciones:

- El cumplimiento en general es bajo, por lo que es importante evaluar el desempeño de los responsables de la Unidad de Acceso a la Información y sus enlaces para la publicación de la información de oficio de los artículos 10 y 11, debiendo establecer un plan de acción que asegure que en el corto plazo la ley será cumplida atendiendo el principio de máxima publicidad.

- La información debe estar actualizada según lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Atendiendo los principios de la Ley, que los formatos utilizados sean comprensibles y los programas compatibles.

- Cuando de acuerdo con el sujeto obligado no aplique o corresponda la publicación de determinada información, es indispensable que se justifique técnica y/o legalmente las razones de la inaplicabilidad, es decir, porqué la misma no es publicada. La Ley de Acceso a la Información Pública es de aplicación general, por lo que en caso de no tener asignación y/o ejecución presupuestaria en rubros de gasto específicos; o cuando por la naturaleza del sujeto algunas de las obligaciones de publicación de información de oficio no correspondan, deberá especificarlo.

A solicitud la Procuraduría de los Derechos Humanos puede proporcionar asistencia técnica y formatos sugeridos para la publicación de la información de oficio.